

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . .	75 pesetas
Seis meses . . . . .	40 »
Tres » . . . . .	21 »

emplar; 1,00      Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*  
 Artículo 1.º del Código Civil. = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	80 pesetas
Seis meses . . . . .	42 »
Tres » . . . . .	22 »

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### Circular

En el «Boletín Oficial del Estado» número 10, correspondiente al día 10 del actual, aparece la siguiente Orden de la Presidencia del Gobierno:

«Excmo. Sr.: Análogamente a lo efectuado en campañas anteriores, se hace preciso regular la elaboración y venta de los productos oleaginosos industriales y sus derivados, en sus distintas fases de utilización, partiendo de las primeras materias, a cuyo fin se han tenido en cuenta las modificaciones acordadas sobre los precios de éstas.

En su virtud, Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los aceites de frutos y semillas, tanto de producción nacional como importados, los turbios y borras de aceites comestibles, así como los sebos fundidos, grasas y aceites animales, serán intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, o por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, para usos industriales, necesitando para su transporte ir acompañados de la guía única de circulación, quedando facultados dichos Organismos para modificar este régimen de intervención en la forma que crean más conveniente, teniendo en cuenta las necesidades nacionales de estos productos.

2.º Todos los fabricantes de aceites y grasas intervenidas por la presente disposición están obligados a presentar declaraciones juradas de la producción, importaciones, movimiento y existencias de dichos productos ante la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en su caso, en los plazos y forma que estos Organismos determinen.

3.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 17 de octubre último («Boletín Oficial del Estado», número 296), el precio base del aceite de orujo será el de 440 pesetas por 100 kilogramos, puesto sobre vagón origen,

con envase del comprador, correspondiente al aceite de 25º de acidez, expresada en ácido oleico.

Los aceites de orujo de acidez inferior a 25º tendrán un aumento sobre el precio base de 2 pesetas por cada 100 kilogramos y grado de menos.

Los aceites de orujo de acidez comprendida entre 25º y 50º, inclusive, sufrirán una depreciación de una peseta por cada 100 kilogramos y grado que rebase de los 25.

Los aceites de orujo de acidez superior a 50º tendrán un precio único de 395 pesetas los 100 kilogramos.

El aceite de orujo refinado tendrá el precio de 600 pesetas los 100 kilogramos, puesto sobre vagón origen, con envase del comprador.

En todos los aceites de orujo no refinados, la tolerancia máxima de humedad e impurezas será de 2 por 100, y la de ácidos grasos oxidados, determinados al éter de petróleo, será de 3 por 100.

4.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 17 de octubre último («Boletín Oficial del Estado», número 296), los orujos extractados tendrán un precio de 150 pesetas la tonelada métrica, a granel, en fábrica productora, con una tolerancia del 20 por 100 de humedad. Los excesos sobre esta tolerancia serán deducidos en factura por el vendedor.

Serán de cuenta del comprador los gastos de carga y transporte hasta su destino, y, en su caso, los envases se cargarán por el fabricante a su coste en fábrica extractora, según lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia de 4 de mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado», número 127).

5.º Los aceites de orujo de acidez no superior a 10º deberán refinarse para los usos que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes estime procedentes, según las necesidades.

Todos los aceites de orujo de acidez comprendida entre 10º y 50º serán destinados, previo desdoblamiento para beneficiar su glicerina, a la fabricación de jabón común.

Los aceites de orujo de acidez superior a 50º serán destinados directamente a jabonería, previo ingreso por el beneficiario de un ca-

non de 142'70 pesetas por 100 kilogramos, independientemente del de un céntimo de peseta por kilogramo que se señala en el artículo 20 de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 17 de octubre último («Boletín Oficial del Estado», número 296), en un fondo que recaudará la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la cual podrá exigir los requisitos previos que estime necesarios para la comprobación del grado de acidez de estos aceites.

6.º Todos los frutos y semillas oleaginosos que se importen del extranjero, a excepción de las semillas de lino y ricino, quedarán a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que procederá a su distribución, quedando asimismo facultado este Organismo para regular el régimen de distribución de las tortas comestibles para el ganado en la forma que estime más oportuna.

7.º El precio de venta de 100 kilogramos sobre vagón origen, con envases del comprador, de los aceites de coco, palmiste y similares, importados del extranjero o que se extraigan en España de frutos y semillas también importados, será de 665 pesetas, y para el aceite de palma, de 586'80 pesetas los 100 kilogramos en las mismas condiciones.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio se hará cargo de las diferencias que puedan resultar entre los precios de coste real de estos aceites importados o extraídos en España de semillas o frutos procedentes de importación y los de venta que para los mismos se señalan en el presente apartado, a los efectos de liquidación de dichas diferencias con cargo o abono al Fondo de Regulación de Grasas y Semillas Oleaginosas administrado por dicha Secretaría General Técnica, según proceda en cada caso.

Los ingresos producidos por la percepción del canon que según lo dispuesto en el punto quinto de esta Orden, han de abonar los fabricantes de jabón sobre los aceites de orujo de acidez superior a 50 grados destinados directamente a jabonería, podrán ser aplicados, de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a satisfacer las necesidades del cita-

do Fondo de Regulación si la situación del mismo lo exigiere.

8.º El precio de las tortas, residuos del prensado de los frutos y semillas oleaginosas, tanto nacionales como de importación, que sean comestibles para el ganado, será el siguiente:

De coco y babassú: 170 pesetas por 100 kilogramos en fábrica y sin envase o 190 pesetas por 100 kilogramos sobre vagón origen con envase.

De linaza: 180 pesetas por 100 kilogramos en fábrica y sin envase o 200 pesetas por 100 kilogramos sobre vagón origen con envase.

De algodón y palmiste: 150 pesetas por 100 kilogramos en fábrica sin envase y 170 pesetas por 100 kilogramos sobre vagón origen con envase.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes queda facultada para fijar los precios de las tortas de almendra, avellana y cacahuete, y de acuerdo con las características que presente la campaña agrícola de dichos frutos.

9.º Queda prohibida la obtención en un mismo local de aceites de oliva o de orujo y de los frutos y semillas oleaginosas.

10. Salvo autorización expresa de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, queda prohibida la venta de mezclas de aceites de oliva y orujo de aceituna con los de otros frutos y semillas.

11. Queda facultada la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para autorizar o suspender la fabricación y venta de los aceites de avellana, almendra, cacahuete y demás semillas oleaginosas, cuando lo considere pertinente, en atención a las circunstancias, así como para dictar las normas a que haya de sujetarse tal fabricación y la distribución de los aceites producidos.

12. Sufrirán obligatoriamente el desdoblamiento para beneficiar la glicerina, además de los aceites de orujo de acidez superior a 10 grados hasta los 50, inclusive, todos los aceites y grasas nacionales y de importación que se dediquen a la fabricación de jabones comunes, de tocador y a industrias que no requieren el empleo de grasas neutras.

13. No considerándose conveniente en las circunstancias actuales la puesta en marcha de nuevas plan-

tas desdobladoras o la ampliación de las existentes, salvo en casos excepcionales en que, a juicio de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, como organismos interventores de la producción y de la distribución de grasas, se estime conveniente, se faculte al Ministerio de Industria y Comercio para conceder dichas autorizaciones, previo informe favorable de los dos citados Organismos, cuando lo juzguen oportuno.

14. Las glicerinas brutas de saponificación procedentes de importación y las obtenidas por desdoblamiento de grasas distintas de aceite de orujo, deberán reunir las condiciones B. S. S.

15. Las glicerinas brutas de saponificación procedentes de desdoblamiento de aceites de orujo deberán contener, como mínimo, el 80 por 100 de glicerol y, como máximo, el 7 por 100 de cenizas y materia orgánica, en junto.

16. Los rendimientos mínimos que se exigirán a los desdobladores, sea cualquiera la acidez de las grasas tratadas, serán los siguientes por cada 100 kilogramos de grasa desdoblada:

a) Glicerina bruta de saponificación de 28 grados Beaumé (88 por 100 de glicerol puro).

Aceites de coco, palmiste, babasú y similares, 11 kilogramos.

Aceites de almendra, avellana y cacahuete, 9.

Sebonacional y de importación, 8.

Aceite de palma, 7.

Aceite de orujo, 5.

b) Ácidos grasos.

Cualquier grasa de las expresadas, 94 kilogramos.

Si se desdoblaran otros aceites y grasas distintas de los expresados, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, previos los asesoramientos, análisis y pruebas que estime oportunos, determinará los rendimientos exigibles.

17. Para los ácidos grasos de los distintos aceites y grasas regirán los siguientes precios, para mercancía sobre vagón estación más próxima a la planta desdobladora, con envase del comprador y con una tolerancia en humedad e impurezas del 1 por 100, descontándose en factura el exceso y debiendo ser el mismo repuesto por los suministradores, en las mismas condiciones y con las mismas penalidades en el caso de no hacerlo que las establecidas en el punto tercero, al tratar de los aceites de orujo:

Aceites grasos procedentes de:

Aceite de orujo, 566 pesetas por 100 kilogramos.

Aceite de coco, palmiste, babasú, similares y sebo de importación, 736'35.

Aceite de palma, 687'20.

18. La grasa útil de los turbios y borras de aceite de oliva, así como los ácidos grasos de pastas de refinería, tendrán como precio el de 566 pesetas por 100 kilogramos, sobre vagón origen, con envase del comprador.

19. Los precios de los distintos tipos de glicerina para la actual campaña, serán los que a continuación se indican:

a) Glicerina bruta de saponificación, procedente del desdoblamiento de aceite de orujo, grasas de importación y grasas libres: ten-

drán el precio único de 8 pesetas kilogramo.

Este precio se aplicará cuando la glicerina contenga el 88 por 100 de glicerol, el 0,5 por 100 de cenizas y el 1 por 100 de materia orgánica.

Si la riqueza en glicerol sobrepasa al 83 por 100, se abonará por cada 1 por 100 de exceso 1/88 del precio base.

Por defecto del glicerol sobre el 88 por 100 se descontará del precio de la glicerina tipo 1,5/88, del precio base por cada 1 por 100 de defecto, hasta un contenido de 86 por 100 y 2/88 del precio base por cada 1 por 100, por debajo del 86 por 100, hasta el 80 por 100.

Si el contenido en cenizas y materia orgánica en conjunto referido a la glicerina de 28 grados Beaumé (88 por 100 de glicerol), es superior al 1,5 por 100, se aplicará la siguiente escala de deducciones:

Del 1,5 al 4 por 100, dos veces el exceso sobre el 1,5 por 100.

Del 4 al 7 por 100, tres veces el exceso sobre el 4 por 100.

Cuando exceda de 7 por 100, el destilador procederá a la concentración y depuración por cuenta del desdoblador.

Las penalidades anteriores, tanto para el porcentaje de glicerina como para el contenido de cenizas y materia orgánica, deben ser acumuladas.

(Concluirá).

## Diputación Provincial

Pliego de condiciones económico administrativas que han de regir en la subasta pública, para la enajenación de los coches usados, propiedad de la Excm. Diputación provincial de Burgos, que a continuación se expresan:

Un coche, marca Hudson, de 27'5 H. P., matrícula M 56.723, valorado en 50.000 pesetas.

Otro, Peugeot 601, de 16 H. P., matrícula BU. 2.372, valorado en 45.000 pesetas.

La subasta se verificará con sujeción al Reglamento de contratación de 2 de julio de 1924.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán en la Caja de fondos provinciales, en calidad de depósito, una fianza provisional equivalente al 2 por 100 del tipo de subasta, o sea 1.000 pesetas para el Hudson y 900 para el Peugeot 601.

La fianza definitiva será el 4 por 100 del tipo de subasta.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de la clase 6.<sup>a</sup> (4'75 pesetas) y un timbre provincial de peseta, podrán presentarse en la Secretaría de la Diputación provincial, Negociado de Obras y Vías, durante el plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el día anterior al señalado para la subasta, todos los días hábiles, durante las horas de 10 a 13.

La apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil del en que termine el plazo de presentación, en el Salón de Actos del Palacio provincial, a las 13 horas.

Cada proposición se referirá a un solo coche.

Los coches podrán ser examinados y reconocidos, en el garage, situado en el Palacio del Generalisi-

mo (Paseo de la Isla), a presencia del Chófer de la Corporación, Avelino González.

La adjudicación provisional se hará por la Mesa de subasta al autor de la proposición más ventajosa entre las presentadas y admitidas.

La adjudicación definitiva será hecha por la Corporación, en la primera sesión que celebre, una vez transcurridos los cinco días que fija el Reglamento de Contratación mencionado para poder formular reclamaciones contra las formalidades de la subasta.

Una vez hecha la adjudicación definitiva del coche o de los coches por la Corporación provincial, se requerirá al adjudicatario, para que en el término de diez días, a contar de la notificación, haga la entrega en la Caja de fondos provinciales de la cantidad en que se le haya adjudicado, deducida la que tenga constituida en concepto de depósito o fianza provisional, procediéndose, una vez satisfecho el importe de la venta, a la formalización de la correspondiente escritura de cesión.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que se originen con motivo de la subasta, como anuncios en el BOLETIN OFICIAL y periódicos de la localidad, etc.

Una vez hecho cargo el adjudicatario del coche o coches adjudicados, no podrá formular reclamación alguna por cualquier defecto que, a su juicio, pudiera encontrar en los coches.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don...., vecino de...., con residencia en...., calle de...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día.... de enero de 1950, para la adjudicación, mediante subasta pública, de los coches propiedad de la Excm. Diputación: 1 Hudson, de 27'5 H. P., M. 56.723 y 1 Peugeot 601, de 16 H. P., BU. 2.372, ofrece por el.... la cantidad de.... pesetas, con sujeción a las condiciones que sirven de base a la subasta.

(Fecha y firma del licitador).

Burgos 3 de enero de 1950.—El Presidente, Honorato Martín-Cobos

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial

### Edicto sobre imposición de multas

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda ha acordado, con fecha de hoy, sancionar con la multa de doscientas pesetas a cada uno de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que a continuación se detallan y por cada uno de los conceptos que se citan, por no presentar los documentos cobratorios en el plazo fijado en el B. O. de la provincia.

Asimismo ha acordado el nombramiento de los correspondientes Comisionados para que efectúen el el trabajo por cuenta de los respectivos Ayuntamientos.

Ayuntamientos que no han presentado los documentos cobratorios de Rústica

Aforados de Moneo.

Berberana.

Fresneda de la Sierra,

Palacios de la Sierra.

Ayuntamientos que no han presentado los documentos cobratorios de Urbana

Aforados de Moneo.

Berberana.

Burgos 11 de enero de 1950.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

## Anuncios Oficiales

### Ayuntamiento de Burgos.

La Excm. Corporación municipal, en su sesión celebrada el día 30 de diciembre del próximo pasado año, acordó proceder a la devolución de la fianza que tiene constituida en la Depositaria municipal, D. Manuel Carqués Castrillejo, para responder de las condiciones que rigieron en la adjudicación de las obras de alcantarillado de la calle de San Agustín, de esta ciudad, adjudicadas por el Excm. Ayuntamiento, en la sesión de 27 de octubre de 1948.

Lo que se comunica al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de ocho días, hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal, cuantas personas naturales o jurídicas se crean con derecho, las reclamaciones que estimen oportunas por servicios, suministros u otras obligaciones derivadas de dicho contrato, advirtiéndose que, una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Burgos 7 de enero de 1950.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

## Anuncios Particulares

### ELECTRA DE BURGOS, S. A.

Distribuidora de «IBERDUERO»

Obligaciones amortizadas.

Se pone en conocimiento de los señores obligacionistas que, por un error de imprenta, se dió como amortizada la obligación número 6.060, de la emisión de 1945, siendo así que el número de obligación amortizada es en realidad el número 909.

El poseedor de esta obligación número 909, puede pasar a cobrar su importe por las Oficinas de esta Sociedad, Plaza de Alonso Martínez, 12, 1.º, Burgos, o por el Banco de Bilbao, sucursal de Burgos.

Burgos 11 de enero de 1950.—El Director Gerente.

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
CRUZ ROJA Y  
HOSPITAL PROVINCIAL.  
LAIN-CALVO, 18-TELÉFONO 1311